



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO LOPEZ GUEVARA
APODERADO: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
RADICACION: 2020-00071-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 058

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 139-142) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON EDGAR PEÑA MEJIA
APODERADO: Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACION: 2021-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 057

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 205-209) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: MARIA ISABEL BECERRA POSSO
Demandado: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES.
Radicado: 2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por la señora **MARIA ISABEL BECERRA POSSO**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: YASBEIDY SANCHEZ CUELLAR
Demandado: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES.
Radicado: 2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 055

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por la señora **YASBEIDY SANCHEZ CUELLAR**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: NOHELLY MARTINEZ ARROYAVE
Demandado: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES.
Radicado: 2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por la señora **NOHELLY MARTINEZ ARROYAVE**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: MARTHA LILIANA LOAIZA CORTES
Demandado: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES.
Radicado: 2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por la señora **MARTHA LILIANA LOAIZA CORTES**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: LUIS GABRIEL LOZANO OLIVEROS
Demandado: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES.
Radicado: 2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por el señor **LUIS GABRIEL LOZANO OLIVEROS**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: CARLOS JULIO MORENO COCOMA
Demandado: NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES.
Radicado: 2022-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 051

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por el señor **CARLOS JULIO MORENO COCOMA**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: FLOR DEY CUELLAR MUÑOZ
Demandado: NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE FLORENCIA
Radicado: 2022-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 050

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por la señora **FLOR DEY CUELLAR MUÑOZ**.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**